



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO	BETEL INGENIEROS S.A.S. NIT. 900.674.636- 0 JOHN JAIRO GARCPÍA ARCILA C.C 70.514.516
RADICADO	05001-40-03-014- 2022-00779 00
INTERLOCUTORIO	1056
ASUNTO	Libra mandamiento

Toda vez que, cumplidos los requisitos y considerando que, la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** con NIT. 890.300.279-4 y en contra **BETEL INGENIEROS S.A.S.** con NIT. 900.674.636- 0 y **JOHN JAIRO GARCPÍA ARCILA** con C.C 70.514.516, por los siguientes conceptos:

Pagaré suscrito el 16 de abril de 2015

- Por concepto de capital la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$8.943.175,99)**, más los intereses causados sobre tal suma a partir del 26 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.
- Por concepto de intereses corrientes generados y no pagados entre el periodo del 14 de octubre de 2019 al 5 de diciembre de 2020 liquidados a una tasa del 17,54 E.A. por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS**

CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.654.300,35).

SEGUNDO. – Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

QUINTO. – Se tiene como dependiente al abogado CARLOS JULIO RAMÍREZ OPSINA con T.P. 124.687 del C.S. de la J., OCTAVIO HERNÁN QUIÑOÑES MINA con T.P. 303.624 del C.S. de la J, LEIDY YOHANA RAMÍREZ MUÑOZ con T.P. 303.281 del C.S. de la J, KELLY MELIZA CARO SALDARRIAGA con T.P. 318.282 del C.S. de la J., PEDRO ALEXANDER MORANTES CASTRO con T.P. 280.54 del C.S. de la J., NORALBI RAMÍREZ ARANGO con T.P. 336.880 del C.S. MARIA FERNANDA SALDARRIAGA MONSALVE con C.C 1.017.242.740 y JUAN ESTEBAN GARCÍA OSPINA con C.C 1.017.268.77.

No se tiene como dependiente a SEBASTIAN OSPINA OSPINA con C.C 1.017.219.471 y YIRLEY JHOANA MORENO CÓRDOBA C.C 1.000.538.739, dado que no se acreditó la calidad de estudiantes de Derecho (art27, Decreto 196 de 1971.

Se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien

autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el estudio de la demandas por parte del Despacho, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

SSEXTO. – Se reconoce personería a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, TP No. 175.761 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

SSEXPTIMO. - Se requiere a la apoderada demandante para que suministre al Juzgado certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea2d1f2d46a6eecd6ee90f589f35993f33f9ae6dfc4058a30d4999f4a364d7**

Documento generado en 18/05/2023 11:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>